



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1154 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 02 NOV. 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 11549, de fecha 27 de Setiembre del 2022, presentado por el(la) Sr (a). SILVERIA MAMANI CHOQUE, titular de contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17- TAM/C-OPB-J-122-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. ROMEL ZAVALA CAHUANTICO, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-008.

El INFORME DE SUPERVISIÓN N° 1045-2022- GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN, de fecha 18 de Octubre del 2022, emitido por la Ing. GOLDIE FARFAN NOA, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la Av. Universitaria s/n - Puerto Maldonado - Perú.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”
“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 11549**, de fecha **27 de Setiembre del 2022**, el (la) Sr (a). **SILVERIA MAMANI CHOQUE**, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17- TAM/C-OPB-J-122-03**.

Que, mediante **IINFORME TÉCNICO N° 959-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN**, de fecha **03 de Octubre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI el(la) Sr(a) **SILVERIA MAMANI CHOQUE**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 278-2022- GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **03 de Octubre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **08 de Octubre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta **N° 01**, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17- TAM/C-OPB-J-122-03**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 1045-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN**, de fecha **18 de Octubre del 2022**, emitido por la Ing. **GOLDIE FARFAN NOA**, se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) **N° 01** dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), presentado por el (la) Titular Sr (a). **SILVERIA MAMANI CHOQUE**, ubicada en el Sector **LAGO VALENCIA**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17- TAM/C-OPB-J-122-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables, durante **03 años (1095 días)**.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **373.55 ha**, ubicada en el Sector **LAGO VALENCIA**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17- TAM/C-OPB-J-122-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2022-2023, 2023-2024, 2024-2025**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2025**, en el área siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas Concesión (Zona 19, Datum UTM WGS84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	517550	8639200	7	516200	8639750
2	516360	8638100	8	516200	8640500
3	515700	8638100	9	516500	8640500
4	515700	8638750	10	516500	8641000
5	515900	8638750	11	517550	8641000
6	515900	8639750			
Superficie (ha): 373.55 ha					



CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles		Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
				Arb. Total	Arb. Aprov.		
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	373.55	250	202	123.83	8668.33
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	373.55	250	202	123.83	8668.33
2024-2025	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	373.55	250	202	123.83	8668.33

Artículo 3°.- **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 196.244 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 01, presentado por el (la) Sr (a). SILVERIA MAMANI CHOQUE, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17- TAM/C-OPB-J-122-03, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03, 04 y 05 por un periodo de 03 años (1095 días), contados a partir del día siguiente de notificado la presente resolución.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas Concesión (Zona 19, Datum UTM WGS84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	516949	8638994	11	517550	8639200
2	517490	8639187	12	516360	8638100
3	517490	8639228	13	515700	8638100
4	517530	8639228	14	515700	8638750
5	517530	8639421	15	515900	8638750
6	517490	8639434	16	515900	8639750
7	517490	8639600	17	516200	8639750
8	517450	8639600	18	516200	8639780
9	517450	8640759	19	516949	8639780
10	517550	8640759			
Superficie PC 1 (ha): 196.244 ha					





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H' -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLÚMENES APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área total de la Parcela de Corta			DMC	Frente de Corta: PC N° 01					
196.244 hectáreas				Área Efectiva de Parcela de Corta : 196.244 hectáreas					
N°	Especie			Parcela de Corta					
	N. común	N. científico		N° de árboles			Volumen	Volumen	N° Arb/ha
			Semillero	Aprov.	Total	(m3)	(PT)		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	3	10	13	36.4215	8012.7230	0.05
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i>	41	6	7	13	47.1014	10362.3054	0.04
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	9	34	43	235.6479	51842.5366	0.17
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	4	17	21	104.5969	23011.3097	0.09
5	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i>	41	6	26	32	207.3698	45621.3504	0.13
6	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	65	3	14	17	47.0250	10345.4923	0.07
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	3	4	7	19.7925	4354.3440	0.02
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	41	1	2	3	4.8945	1076.7932	0.01
9	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	51	1	6	7	33.3874	7345.2179	0.03
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	51	2	10	12	63.2620	13917.6380	0.05
11	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	1	3	4	55.2156	12147.4405	0.02
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	10	31	41	169.4278	37274.1168	0.16
13	Misa	<i>Couratari macrosperma</i>	41	12	57	69	532.3442	117115.7254	0.29
14	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	46	10	50	60	183.1709	40297.5949	0.25
15	Pashaco	<i>Parkia nitida</i>	51	13	36	49	281.6573	61964.6062	0.18
16	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	4	7	11	42.5861	9368.9489	0.04
17	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	4	19	23	81.6401	17960.8322	0.10
18	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	4	6	10	26.6051	5853.1278	0.03
19	Requia	<i>Guarea macrophylla</i>	46	1	5	6	18.7303	4120.6672	0.03
20	Sapote	<i>Pterygota amazónica</i>	41	1	3	4	14.9671	3292.7578	0.02
21	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	51	2	9	11	79.5094	17492.0636	0.05
22	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	2	8	10	90.0345	19807.5818	0.04
23	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	3	12	15	82.4662	18142.5534	0.06
Total				105	376	481	2457.8533	540727.7271	1.92

CUADRO N° 05: ESPECIES Y VOLÚMEN OTORGAR PARA CARBON VEGETAL EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	ESPECIE		DMC (Cm)	N° de árboles aprovechables	Factor de conversión (de m3 a kg)	Residuos de fuste		Ramas		Total (m3)	Volumen estimado Total (Kg)
	Nombre Común	Nombre Científico				Vol Fuste (m3)	Vol Total al 25% (m3)	árbol (m3)	total (m3)		
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	34	167	235.648	58.912	4	136	194.912	32486
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	17	167	104.597	26.149	4	68	94.149	15692
3	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	6	167	26.605	6.651	3	18	24.651	4109
4	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	51	9	167	79.509	19.877	5	45	64.877	10813
5	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	8	167	90.034	22.509	3	24	46.509	7752
TOTAL				74					291		70851



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"



Artículo 4°. - **AUTORIZAR**, a la Sra. SILVERIA MAMANI CHOQUE, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17- TAM/C-OPB-J-122-03, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.



Artículo 5°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sra. SILVERIA MAMANI CHOQUE, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17- TAM/C-OPB-J-122-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°. - **DAR CUENTA**, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Yesiue Conforme

[Signature]



Silveria Mamani Choque

04963021

3.22 PM

04.11.2022